



REPUBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. 1497 DE 2006

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por **BATELSA S.A. E.S.P.** contra la Resolución CRT 1433 de 2006"

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE TELECOMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales, especialmente las conferidas por el artículo 73.8 de la Ley 142 de 1994 y el artículo 37 numeral 14 del Decreto 1130 de 1999, el Código Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Que mediante la expedición de la Resolución CRT 1433 de 2006, la CRT resolvió la solicitud presentada por **ORBITEL S.A. E.S.P.**, en adelante **ORBITEL**, con relación al dimensionamiento de la interconexión existente con **BARRANQUILLA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**, en adelante, **BATELSA**.

Que dicha resolución fue notificada a **BATELSA** mediante edicto desfijado el 17 de abril de 2006, venciéndose el plazo para presentar recurso el día 24 de abril de 2006.

Que mediante comunicación del 24 de abril de 2006, radicada ante la CRT bajo el número 200631972, **BATELSA** a través de su Gerente interpuso recurso de reposición contra la Resolución CRT 1433 de 2006.

Que **ORBITEL** presentó observaciones al recurso interpuesto por **BATELSA** mediante comunicación con radicación número 200632109 del 4 de mayo de 2005, y posteriormente **BATELSA** presentó una corrección al recurso interpuesto mediante comunicación con radicación número 200632232 del 15 de mayo de 2005.

Que sobre las consideraciones expuestas en las comunicaciones antes mencionadas la CRT no se pronunciará toda vez que la oportunidad procesal para que las partes manifiesten sus consideraciones respecto de la decisión de la administración, ha sido señalada de manera expresa por el artículo 51 del C.C.A., otorgando a los interesados cinco (5) días para tales efectos, los cuales se cuentan desde la notificación personal de la decisión, plazo que ya había vencido al momento de presentar el escrito en comento.

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo y los artículos 113 y 114 de la Ley 142 de 1994, el recurso presentado por **BATELSA** cumple con los requisitos de ley, por lo que deberá admitirse y se procederá a su estudio, siguiendo el mismo orden propuesto por el impugnante.

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten initials]

2. PETICIONES DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Ajuste al dimensionamiento de la interconexión

El recurrente, solicita que la CRT tenga en cuenta al momento de fijar el dimensionamiento de la interconexión entre las redes de **ORBITEL** y **BATELSA**, la necesidad de que las rutas de interconexión diferentes a la de Central Estadio 4 de **BATELSA**, tengan la capacidad de asumir por lo menos el 90% del tráfico cursado por esta ruta, en caso de que la misma presente una falla con afectación total del servicio.

De la misma manera, argumenta que de conformidad con el esquema establecido por la CRT, en caso de una contingencia al hacer uso de un 90% de las rutas de interconexión con las centrales Caribe, Centro, Sur y Victoria, sólo se daría protección al 21% (23.81 Erl) del tráfico cursado por la Central Estadio 4, por lo que para evitar la pérdida del tráfico restante se debe adicionar un (1) E1 en cada Central, distribuidos por cada una de las rutas así: Victoria (3), Centro (4), Estadio (5), Caribe (3) y Sur (2) enlaces E1s.

De otra parte, destaca que en el cálculo del dimensionamiento la CRT debe tener en cuenta que la interconexión se encuentra soportada sobre una red de transmisión vía radio punto a punto y no sobre una red SDH, lo cual no permite asegurar que en caso de fallas la pérdida sea de máximo el 7% del tráfico.

Finalmente, concluye que la interconexión entre estas dos redes, debe ser mínimo de 12 enlaces E1s y se debe modificar el artículo 1 de la Resolución 1433 de 2006.

3. CONSIDERACIONES DE LA CRT

En primer lugar, la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones, aclara que en ningún momento el acto recurrido obligó a los operadores involucrados en la interconexión a que en caso de fallas de una de las rutas, las demás rutas operativas sólo puedan ser utilizadas hasta el 90% de su capacidad, tal y como lo interpretó **BATELSA** en el recurso analizado.

Es por esto que resulta apropiado recordar que la CRT en pronunciamientos previos relacionados con el dimensionamiento de los enlaces de las rutas de interconexión, ha indicado que considera un nivel de recuperación de tráfico ante contingencias entre el 60% y el 70% como apropiado, y es por ello que posterior a realizar el cálculo de dimensionamiento con base en los datos de tráfico de carga elevada por ruta y el grado de servicio aplicable, pasa a verificar cuál sería el nivel de tráfico a recuperar en el caso de falla en una ruta específica.

A partir del tráfico reportado por las empresas, la CRT en la Resolución CRT 1433 de 2006 determinó que la interconexión requiere **13 enlaces E1**, para garantizar el óptimo funcionamiento de la interconexión, aún en situaciones extremas, los cuales están en la capacidad de manejar hasta 361 Erlangs, caso en el cual con los tráficos de carga elevada utilizados se tienen picos de utilización del 51,5% al 73,6,3%; acto seguido, se verificó que el porcentaje de recuperación de tráfico fuera, como efectivamente lo es, superior al mínimo recomendado.

Ahora bien, en lo que respecta a los argumentos expuestos por **BATELSA** para efectos de sustentar su petición de ampliar el dimensionamiento de las rutas definido en la resolución recurrida, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

La ruta Estadio 4 tiene un tráfico pico de 113.3 Erlangs, la ruta Caribe está en capacidad de manejar hasta 43,9 Erlangs, la ruta Centro 71 Erlangs, la ruta Victoria 43,9 Erlangs y la ruta Sur hasta 18,3 Erlangs. En el caso de fallas en la ruta Estadio, tal como lo plantea el recurrente, el tráfico pasaría a ser recuperado por las demás rutas, y suponiendo que de manera simultánea se presente el valor de tráfico pico reportado por todas las rutas que corresponde a 152,5 Erlangs, se contaría con 248 circuitos operativos los cuales tendrían una capacidad para cursar hasta 213.7 Erlangs, por lo que se recuperarían 61,2 erlangs de la Ruta Estadio y en general se cursaría el valor correspondiente al 80,3% del tráfico total de la interconexión.

Handwritten signatures and initials:
Hce
[Signature]

Handwritten initials:
cy

Adicionalmente, se resalta que **BATELSA** solicita la adición de un (1) enlace E1 por ruta, de lo cual se evidencia una sumatoria de diecisiete (17) enlaces. No obstante, expresamente solicita modificar la cantidad de enlaces con un mínimo de doce (12) E1's, cantidad inferior a la que ya fue fijada por la CRT en el acto recurrido, la cual estableció un total de trece (13) enlaces E1.

De otra parte, si bien las rutas de interconexión utilizan radios punto a punto, tal como lo indica **BATELSA**, la CRT recalca que de acuerdo con los diagramas e información aportados por las empresas en el decreto de pruebas, se tiene que el tráfico de la red de **BATELSA** es transportado a través del anillo SDH de **ORBITEL**, que incluye el nodo de Nogales en Barranquilla, donde los radios punto a punto son utilizados en la última milla desde este nodo hacia los nodos de **BATELSA**, siendo esta transmisión de alta confiabilidad de acuerdo con el índice de disponibilidad reportado.

Por lo anteriormente expuesto, no procede el cargo presentado por el recurrente y en consecuencia, deberá mantenerse el número de enlaces que deben soportar la interconexión, lo anterior, sin perjuicio de las consideraciones expuestas en la resolución recurrida respecto a la revisión y actualización periódica de la misma, según las necesidades que se presenten y el comportamiento del tráfico.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

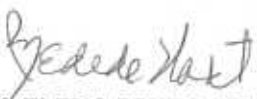
ARTÍCULO PRIMERO.- Admitir el recurso de reposición interpuesto por **BARRANQUILLA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.** contra la Resolución CRT 1433 de 2006.


ARTÍCULO SEGUNDO.- Negar las pretensiones del recurrente y en su lugar confirmar en todas sus partes la Resolución CRT 1433 de 2006, por las razones expuestas en este acto administrativo.


ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente la presente resolución a los representantes legales de **BARRANQUILLA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.** y de **ORBITEL S.A. E.S.P.**, o a quienes hagan sus veces, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá, D.C. a los 31 MAY 2006

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


H.E. **MARTHA ELENA PINTO DE DE HART**
Presidente


CARLOS ALBERTO HERRERA BARROS
Director Ejecutivo


CE 17/05/05 ACTA 485
CEE 24/05/05
SC 31/05/05 ACTA 153
LMDV/CXB
Expediente 3000-4-2-117